

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2011 y modificado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las singularidades del quehacer universitario, conceptualmente reconocido en la legislación general, han generado en el tiempo una variada gama de normas especiales que vienen a reconocer las peculiares condiciones en las que se desarrolla un trabajo de importancia decisiva en el avance de las sociedades modernas. Así, la interpretación de nuestra legislación sobre la importancia del talento y la formación que emanan del trabajo universitario ha propiciado la aparición de un conjunto de normas especiales, sin parangón en otros ámbitos de la legislación estatal. En este contexto hay que enmarcar la aparición de la figura del emérito, contemplada por vez primera por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que ha sido regulada posteriormente por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; por el título III del Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Laguna (ULL), de 5 de julio de 1985; por el Reglamento de nombramiento de profesores eméritos de la ULL, de 22 de marzo de 2011; por el artículo 29 de los Estatutos de la ULL; por la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001 (en adelante, LOU); y por el Decreto autonómico 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias. Se trata, sin duda, de una excepción en la legislación general sobre el personal al servicio de las administraciones públicas, cuyo contenido profundo se incardina en la conveniencia de poner en valor las

capacidades de aquellos docentes universitarios, que, en pleno vigor de las mismas, pueden aportar una contribución importante a la mejora de las condiciones de vida de una sociedad que debe y quiere sustentarse en el conocimiento.

La legislación, en definitiva, ha previsto esta figura de modo consistente desde la configuración legal democrática de las universidades, que ha venido siendo regulada por la normativa ya citada.

Por lo anterior, la condición de emérito no es únicamente una condición vinculada a la jubilación motivada por razones de edad, pues las normas citadas exigen la concurrencia de determinados requisitos y limitan el porcentaje al tres por ciento de la plantilla docente de cada Universidad, por lo cual sólo algunos docentes en situación de jubilación pueden ser efectivamente contratados para continuar colaborando, con carácter temporal, en tareas docentes e investigadoras en calidad de personal emérito. No se trata, por tanto, de un privilegio de las personas o los colectivos, sino de la conveniencia social y académica de no desperdiciar lo que pueden aportar personas que, en el pleno uso de sus capacidades, alcanzan la edad de la jubilación.

La ULL consideró que la regulación de la figura de personal docente emérito se podía hacer desde el Reglamento de Honores y Distinciones, para posteriormente proponer un Reglamento de nombramiento de profesorado emérito que venía a corregir algunas cuestiones que se entendían como mejorables.

Más recientemente, y en el entorno de un profundo debate, se ha examinado por parte de diversas universidades las posibilidades que ofrece esta figura para desarrollar estrategias de renovación de las plantillas sin perder el caudal de conocimientos y formación de sus docentes más notables y antiguos. Desde esta óptica, se han propuesto figuras de contratación, al amparo de la legislación sobre eméritos, que intentan conciliar dos objetivos: renovación de plantillas y conservación de capacidad de formación investigadora y docente.

Asimismo, la experiencia de todos estos años ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo más simplificado que agilice el procedimiento descargando el mismo de trámites muchas veces innecesarios, lo que, coadyuva a justificar la idoneidad de una nueva norma reguladora que, en atención a las disposiciones tanto del Decreto 140/2002,

antes referido, como de los Estatutos de la ULL, queda circunscrita únicamente al profesorado funcionario.

Artículo 1. Condición del profesorado emérito

La ULL podrá nombrar profesorado emérito, de acuerdo con sus Estatutos, al personal docente funcionario que se haya jubilado de forma forzosa y que haya prestado servicios destacados en la misma en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 2. Requisitos para solicitar el nombramiento de profesorado emérito

Como garantía de la prestación de servicios destacados a la Universidad que posibiliten la contratación como profesorado emérito, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado, al menos, diez años de servicio activo en la ULL con dedicación a tiempo completo, o su equivalente a tiempo parcial, sin que su docencia haya recibido informe negativo por parte del Departamento.
- b) Contar con cuatro evaluaciones positivas de la actividad investigadora de las previstas en el art. 2.4 del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (sexenios); el último activo, o más de cuatro sexenios en cualquier otro caso.
- c) Obtener, al menos, 60 puntos calculados sobre la base del baremo del anexo del presente Reglamento.

Artículo 3. Obligaciones y dedicación

1. El profesorado emérito se considerará a todos los efectos personal docente e investigador contratado en régimen laboral. Este profesorado lo será a tiempo completo, conservará plena capacidad investigadora, pero no podrá impartir más de 60 horas (6 créditos) de docencia al año. Dicha docencia no se computará, en ningún caso, a efectos de determinar las necesidades de contratación del área al que dicho profesorado se encuentre adscrito.
2. El profesorado emérito dedicará su actividad no investigadora, con carácter preferente, a docencia en posgrado, cursos y seminarios, así como a la participación en tribunales de Tesis y Trabajo de Fin de Máster.
3. El profesorado emérito no podrá desempeñar ningún cargo académico o

de gestión, ni tendrá derecho al régimen de reducciones a la capacidad docente que se establezca con carácter general para el resto del profesorado. Igualmente, el profesorado emérito no podrá coordinar grupos o asignaturas.

4. El profesorado emérito estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el resto del profesorado a tiempo completo.

Artículo 4. Relación de empleo contractual

1. El nombramiento de profesorado emérito de la ULL conlleva la constitución de la correspondiente relación contractual de carácter temporal en régimen laboral de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La relación contractual con la ULL como profesorado emérito se iniciará una vez se hayan efectuado los trámites correspondientes y sea efectiva la jubilación.

3. El contrato de profesorado emérito tendrá una duración máxima de dos años, prorrogables a otros dos, siempre que no exista informe negativo del Departamento.

4. A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la LOU, el profesorado emérito no será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 5. Retribuciones

Dentro de los límites establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, y en el art. 42 del vigente convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades públicas canarias, la retribución del profesorado emérito quedará fijada en las bases de ejecución del Presupuesto de la ULL de cada año.

Artículo 6. Procedimiento para el nombramiento

Antes de la finalización de cada curso académico, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado efectuará la correspondiente convocatoria a los efectos de la obtención de la condición de profesorado emérito, a la que podrá presentarse el profesorado funcionario en activo que en ese curso obtenga la jubilación forzosa. Las bases de dicha convocatoria establecerán tanto el procedimiento como los requisitos y méritos que deben acreditar los interesados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y su anexo.

Artículo 7. Comisión de baremación, nombramiento y renovación del profesorado emérito

1. La Rectora o Rector, nombrará una Comisión de baremación, presidida por la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en investigación (o persona en quien delegue), actuando como vocal una directora o director de secretariado del Vicerrectorado con competencias en profesorado (o persona en quien delegue); y como secretario o secretaria un representante del personal de administración y servicios funcionario adscrito al Servicio de Recursos Humanos de la ULL, quien levantará la correspondiente acta. Igualmente, formarán parte de esta Comisión un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador y un representante del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador, en ambos casos con voz pero sin voto.

2. Dicha Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Aplicar, al listado definitivo del profesorado admitido, el baremo incluido en el anexo del presente reglamento.

b) Aprobar la propuesta resultante de la aplicación del baremo y remitirla a la Comisión Delegada de Personal Docente e Investigador del Consejo de Gobierno.

3. La Comisión Delegada de Personal Docente e Investigador del Consejo de Gobierno, tras la correspondiente verificación de las baremaciones recibidas, aprobará la propuesta por orden de puntuación que será remitida al Rectorado a efectos de su nombramiento.

4. El número máximo de profesorado emérito a nombrar en cada convocatoria será de 5.

5. Aquel profesorado emérito que finalice sus dos primeros años de contrato podrá solicitar su renovación siempre que haya satisfecho, en dicho bienio, la condición del punto a), y al menos una de las tres condiciones incluidas en los puntos b) a d) siguientes:

a) Haber obtenido puntuación adicional en el bloque 2 (apartados 3 al 6) del baremo incluido en el Anexo I.

b) Participar (o haber solicitado) como Investigador Principal (IP) o como co-IP, en un proyecto de investigación de los incluidos en el punto 2 del

baremo incluido en el Anexo I.

- c) Haber obtenido como IP un contrato de los referidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica, 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de duración superior a un año.
- d) Haber participado en la creación de una patente o puesta en marcha de una spin-off en la ULL, o en la elaboración de informes para agentes sociales, protocolos, guías clínicas, códigos de práctica, productos creativos o culturales, traducciones, leyes y reglamentos.

6. Finalizado el período de contratación, y de su eventual prórroga, el profesorado emérito recibirá el nombramiento de Profesorado Emérito Honorífico, que tendrá carácter vitalicio y no surtirá efectos económicos.

Disposición Transitoria

1. Para el profesorado funcionario que haya alcanzado la jubilación forzosa en los cursos académicos 2017/18 y 2018/19, se abrirá una única convocatoria extraordinaria de profesorado emérito, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo. Dicha convocatoria, en los términos del art. 7.4 del presente Reglamento, ofertará un máximo de 5 plazas de profesorado emérito para cada uno de los dos cursos académicos abarcados, hasta un total máximo de 10 plazas.

2. Para el año 2020, la retribución del profesorado emérito quedará fijada en las bases de la convocatoria, sin necesidad de su inclusión en las bases de ejecución del Presupuesto Universidad de La Laguna para 2020.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el “Reglamento de Profesores Eméritos de la ULL” aprobado por Consejo de Gobierno el 22 de marzo de 2011 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la ULL.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

El baremo se divide en tres bloques:

- 1.- *Trayectoria investigadora global* (apartados 1 y 2),
- 2.- *Atracción de recursos para investigación* (apartados 3 a 6)
- 3.- *Gestión de la investigación* (apartado 7).

Excepto en el caso de los apartados 1, 2 y 7, se tendrá en cuenta solamente aquellos méritos relativos a los 10 años anteriores al del año de la jubilación forzosa, contado desde el 1 de enero. Así, para alguien que se jubile en el año 2019, se contará los méritos posteriores al 1 de enero de 2009, etc.

1. Evaluaciones positivas de la actividad investigadora (sexenios)	Evaluaciones positivas de la actividad investigadora: 9 puntos por sexenio.
2. Premios a la actividad investigadora	<p>a) Por premio internacional: 12 puntos.</p> <p>b) Por premio nacional: 6 puntos.</p> <p>c) Por premio autonómico: 4 puntos.</p> <p>Puntuación máxima: 12 puntos.</p>
3. Proyectos de investigación	<p>Proyectos de investigación, concedidos a la ULL, de duración igual o superior a un año, financiados en convocatorias públicas competitivas:</p> <p>a) <i>Proyectos de ámbito internacional</i>: 10 puntos como Coordinador, o 7 puntos como miembro, en un proyecto financiado por la Comisión Europea, el European Research Council, el National Institute of Health, la National Science Foundation u otra entidad financiadora extranjera.</p> <p>b) <i>Proyectos de ámbito nacional</i>: 5 puntos como Investigador Principal, o 3 puntos como miembro del equipo de investigación, por proyecto del Plan</p>

	<p>Nacional o asimilado.</p> <p>c) <i>Proyectos de ámbito regional</i>: 2 puntos como Investigador Principal, o 1 punto como miembro del equipo de investigación.</p>
4. Contratos de los referidos en el artículo 83 de la LOU suscritos por la ULL	<p>Responsable de contratos de duración igual o superior a un año: 2 puntos por cada uno (2,5 puntos si incluye la contratación de personal).</p> <p>Puntuación máxima: 10 puntos.</p>
5. Captación de RRHH en investigación y transferencia para la ULL	<p>a) Captación, como IP del grupo de investigación, de un investigador Juan de la Cierva: 5 puntos por cada uno.</p> <p>b) Captación, como IP de la ULL, de un contrato Agustín de Bethencourt: 3 puntos por cada uno.</p> <p>c) Dirección o codirección de tesis doctorales en la ULL con financiación externa, siempre que el solicitante haya participado en la petición de la financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. <i>Con financiación nacional o internacional</i>, (con cargo a un proyecto internacional, FPU, FPI, Fundaciones de ámbito nacional o similares): 5 puntos cada una. ii. <i>Con financiación autonómica</i>: 4 puntos cada una. iii. Se añadirá 1 punto adicional por cada tesis de las contempladas en los apartados i) y ii) anteriores que haya sido defendida con mención internacional.
6. Transferencia	<p>a) <u>Transferencia generadora de valor económico.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Por patente en explotación de la ULL: 2 puntos cada una. ii. Por patente en explotación con otra entidad en la que participe la ULL: 1 punto cada una. iii. Por patente diferente a las anteriores en la que participe la ULL: 0,5 puntos cada una. iv. Por la participación en la creación de empresas <i>Spin-off</i> vinculadas a la ULL: 1 punto cada una. <p>b) <u>Transferencia generadora de valor social.</u></p>

	Elaboración de informes para agentes sociales, protocolos, guías clínicas, códigos de práctica, productos creativos o culturales, traducciones, y participación en la elaboración de leyes y reglamentos, siempre que hayan sido objeto de difusión: 0,5 puntos por cada uno, con un máximo de 2 puntos.
7. Gestión	a) Por haber ocupado el cargo de Rector, Rectora, Vicerrector o Vicerrectora: 2 puntos por año. b) Por haber ocupado la dirección de un instituto universitario: 1 punto por año. Puntuación máxima: 4 puntos.
PUNTUACIÓN TOTAL MÍNIMA: 60 puntos	